



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 1ª de marzo de 2019

EXPEDIENTE N° 08386

DICTAMEN N° 19

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS** os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “**PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**”, presentado por el senador Pedro Arturo Santa Cruz.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

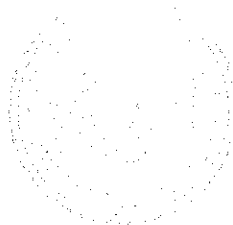
**OSCAR SALOMÓN**  
PRESIDENTE

**ENRIQUE BACCHETTA**  
RELATOR

**BLÁS LANZONI**  
VICEPRESIDENTE

**MIEMBROS**

**ESPERANZA MARTÍNEZ**



**VÍCTOR RÍOS**

\_\_\_\_\_  
**PEDRO ARTURO SANTA CRUZ**

**ABEL GONZÁLEZ**



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar informe al Poder Ejecutivo – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en relación a las disposiciones establecidas en la LEY N° 2.969 QUE APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) PARA EL CONTROL DEL TABACO dónde se establece que:

Artículo 5: Obligaciones generales (...) a la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que protejan dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 6: Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco:

1. Las Partes reconocen que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.
2. Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes a decidir y establecer su propia política tributaria, cada Parte tendrá en cuenta sus objetivos nacionales de salud en lo referente al control del tabaco y adoptará o mantendrá, según proceda, medidas como las siguientes a) aplicar a los productos de tabaco políticas tributarias y, si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendientes a reducir el consumo de tabaco; b) prohibir o restringir según proceda la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales.

Al respecto, informe cuáles son las recomendaciones de Salud Pública para implementar medidas fiscales efectivas para el control del tabaco en el Paraguay específicamente:

- a) Indique cuál es la recomendación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar sobre el porcentaje al valor que debería aplicarse como



CONGRESO DE LA NACIÓN  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

impuesto selectivo al consumo del tabaco en el Paraguay desde una perspectiva de salud pública, indicando las fuentes de las recomendaciones técnicas.

- b) Indique cuál es la recomendación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar sobre impuestos fijos por cajetilla de cigarrillo que debería aplicarse en el Paraguay desde una perspectiva de salud pública, indicando las fuentes de las recomendaciones técnicas.
  - c) Indique otras medidas fiscales que recomienda el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el control del tabaco en el Paraguay.
3. Pedir informe al Poder Ejecutivo, sobre la participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la Comisión Tributaria del Ministerio de Hacienda cuyo propósito es proponer reformas fiscales. Al respecto, específicamente indique cuáles son las recomendaciones que han sido remitidas a la Comisión para que en las reformas pertinentes sobre impuestos al consumo de tabaco prevalezcan los intereses de salud pública tal como lo señala la Ley 2.969.

**ARTÍCULO 2º.** Dar un plazo de quince días hábiles corridos.

**ARTÍCULO 3º.** De forma.